

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

ACTA No. 40-2017

El Infrescrito Secretario Municipal del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Protocolo de Actas de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con fecha dieciséis de enero del año dos mil diecisiete con Registro No. 009-2017, en donde aparece inscrita el Acta No. 40-2017 de la sesión Pública Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal con fecha 04 de septiembre del año 2017, la que en su PUNTO SEPTIMO literalmente dice:

-"ACTA NÚMERO: 40-2017. SESIÓN PUBLICA ORDINARIA celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Zunilito Departamento de Suchitepéquez, a cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las dieciocho horas con diez minutos, bajo la presencia del Ciudadano Alcalde Municipal Perito en Construcción Albañilería y Bachiller Industrial ELEAZAR HUMBERTO EDELMAN CEL, con la Asistencia de los Síndicos Primero y segundo señores: Efraín Gregorio Humberto Vásquez Velásquez y Julio Reyes Agustín Sosa; Concejales del primero al cuarto, en su orden señores: Patrocinio Avelino Ixquiactap Ordoñez, Milton Reyner Velásquez Pérez, Andrés Quixtan Sales y Sandra Lisbeth Ordoñez Ángel; con la asistencia del Secretario Municipal, Profesor Alfonso Ayala Gómez, quien certifica la presente, para dejar constancia de los siguientes puntos: PUNTO PRIMERO...PUNTO SEGUNDO...PUNTO TERCERO...PUNTO CUARTO...PUNTO QUINTO...PUNTO SEXTO..."

-"PUNTO SEPTIMO: El concejo sesionante entra a conocer el tema relacionado a la circulación de vehículos conocidos como Moto-taxis que circulan en este Municipio y CONSIDERANDO: Que actualmente esta Municipalidad cuenta con un Reglamento para la Circulación de Moto-taxis en este Municipio emitido en punto SEPTIMO del Acta número 03-2010 de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez. CONSIDERANDO: Que actualmente dentro de dicho Reglamento no se encuentran contemplados los aspectos siguientes: 1) Horario de Circulación de moto-taxis; 2) El uso de Cherry en los escapes y 3) La Revisión del estado los mismos por un Mecánico autorizado por esta Municipalidad. CONSIDERANDO: Que esta Municipalidad tiene la facultad de poder modificar o ampliar el Punto SEPTIMO del Acta antes mencionada, en donde se encuentra inscrito el Reglamento emitido en su oportunidad y publicado en el Diario de Centro América; POR TANTO: Este Cuerpo colegiado con fundamento en los Artículos 253 y 254 de la Constitución

IO AMÉRICA

Guatemala, MIÉRCOLES 3 de enero 2018

5

Política de Guatemala y 3, 4, 7, 8, 9, 33, 35, 40 y 42 del Decreto Legislativo 12-2002 y sus reformas: ACUERDA: I) AMPLIAR el REGLAMENTO PARA LA CIRCULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO SUCHITEPÉQUEZ, de la siguiente manera:

ARTICULO 31. Se Regula la Circulación de Moto-taxis en el Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez en el horario de 06.00 A.M. a 09.00 P.M., todos los días de la semana, incluyendo días hábiles e inhábiles.

ARTICULO 32. Se prohíbe utilizar el Cherry en los Moto-taxis Autorizados por esta Municipalidad y otros que circulen en este municipio.

ARTICULO 33. Cada Propietario de Moto-taxi autorizado por esta Municipalidad deberá presentar la Unidad autorizada por lo menos a cada seis (6) meses para su revisión y certificación de buen estado por parte del Mecánico autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO 34. Queda terminantemente prohibida la conducción de Moto-taxis por menores de edad, 1) sin que acrediten tener licencia vigente para este tipo de vehículos; 2) en todo caso los padres del menor y el propietario del vehículo serán solidariamente responsables y se acreditarán una multa que se indicara más adelante, sin perjuicio de las responsabilidades que se dieron de los hechos acaecidos.

ARTICULO 35. Todos los Moto-taxis autorizados en este Municipio deberán utilizar lona de protección de color verde esperanza, con el objetivo de distinguirlos de las unidades de otros municipios.

ARTICULO 36. No se permite que las Unidades de Moto-taxi usen el polarizado en sus vidrios.

ARTICULO 37. No se permite que los Moto-taxis autorizados utilicen luces LED en las Unidades.

ARTICULO 38. El incumplimiento de las presentes normas serán sancionadas con una multa de Q.2.000.00 por cada vez en que incurran en la infracción y la Tercera Vez, se le cancelará la Licencia Autorizada por esta Municipalidad. Las multas indicadas deberán hacerse efectivas en la Municipalidad. II) El presente acuerdo empieza a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América. III) Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales." PUNTO OCTAVO... PUNTO NOVENO... PUNTO DECIMO... PUNTO DECIMO SEGUNDO... PUNTO DECIMO TERCERO: No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha dos horas y media después de su inicio, la que previa lectura que se le dio fue, aceptada, ratificada y firmada por quienes en ella intervenimos. Damos fe.

EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLE DEL CONCEJO MUNICIPAL."

Y, para remitir a donde corresponde, extiende, sello y firma la presente en la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


Bach. Carlos Ulín Ixcay, SECRETARIO MUNICIPAL
ZUNILITO
SUCHITEPÉQUEZ

Visto Bueno:


Eleazar Humberto Edelman Cel
Alcalde Municipal

Por retraso en el pago de arbitrios y tasas municipales, se hará recargo en concepto de multa conforme la escala siguiente:

Un trimestre sobre el saldo.....	25%
Dos trimestres sobre el saldo.....	50%
Tres trimestres sobre el saldo.....	75%
Cuatro trimestres sobre el saldo.....	100%

Artículo 2. DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier disposición municipal que se oponga al presente acuerdo, queda derogado. Artículo 3. El presente acuerdo entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **CUARTO...** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente dos horas después de su inicio, en el mismo lugar y fecha arriba indicada la que previa lectura, se acepta, ratifica y firma por todos los que en ella intervinimos damos fe. Aparecen firmas ilegibles de los señores Ing. Rony Francisco Recinos Calderón, Alcalde Municipal, Juan Antonio Guevara Quintana, Síndico Municipal I, Licda. Brenda Jesús Gómez Campos, Síndico Municipal II, Héctor Alfonso Ávila Castañeda, Concejal Municipal I, Oscar Obdulio Lazo Aguilar, Concejal Municipal II, Eddy Roberto Paredes Lima Concejal Municipal III, Edwin Ramiro Coronado, Concejal Municipal IV y Samuel Coronado Estrada, Secretario Municipal. Y para remitir a donde corresponde extendiendo, sello y firmo la presente en La Democracia a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce.

 
 Samuel Coronado Estrada
 Secretario Municipal

 
 Vo.Bo. Ing. Rony Francisco Recinos Calderón
 Alcalde Municipal

(E-827-2012)-22-octubre



**MUNICIPALIDAD DE PALÍN,
 DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

ACUERDO MUNICIPAL No. 08-2012

El Honorable Concejo Municipal de Palín

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal podrá resolver, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que lo integran, la condonación o la rebaja de multas y recargos por falta de pago de arbitrios, tasas y otras contribuciones y derechos, siempre que lo adeudado se cubra en el tiempo que se señale y con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 257, 260, 261, de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 5, 6, 9, 33, 35 incisos "a" "i" "n", 38, 40, 42, 67, 72, 100 inciso "e", 101, 105, 107, del Código Municipal,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 257, 260, 261, de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 5, 6, 9, 33, 35 incisos "a" "i" "n", 38, 40, 42, 67, 72, 100 inciso "e", 101, 105, 107, del Código Municipal y en el punto DECIMO CUARTO, del Acta numero 18-2012, de fecha tres de mayo de 2,012 del Honorable Consejo Municipal de Palín,

ACUERDA:

LA EXONERACION DE LA MULTA EN EL PAGO DEL IMPUESTO UNICO SOBRE INMUEBLES

Artículo 1º. De la materia del impuesto. Se establece la exoneración temporal de las multas del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI), cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Municipalidad de Palín, departamento de Escuintla;

Artículo 2º. Del sujeto de la Exoneración. La exoneración de la multa es aplicable a cualquier persona jurídica o individual, que sea propietaria de un bien inmueble en la jurisdicción del municipio de Palín, departamento de Escuintla;

Artículo 3º. Porcentaje de la Exoneración. La exoneración de la multa al Impuesto único Sobre Inmuebles, es del cien por ciento de la multa existente al momento de realizar el pago, siempre que se realice antes del periodo establecido en el presente acuerdo;

Artículo 4º. Vigencia. El presente acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de votos por los integrantes del Concejo Municipal de Palín, entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación, y es valido hasta el treinta y uno de octubre de dos mil doce; Dado en el Palacio Municipal de Palín, departamento de Escuintla, a los treinta días del mes de agosto de dos mil doce.

Y para remitir a donde corresponda se extiende, sella y firma la presente copia certificada en dos hojas de papel bond, membretadas con logotipo de la municipalidad de Palín, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil doce.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal

 
 Mario Vitelio Yantuchi Albizures.
 Alcalde Municipal.

 
 Lic. Jorge Emilio Morales Quezada.
 Secretario Municipal.

(E-828-2012)-22-octubre



**MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO,
 DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

ACTA No. 31-2012 PUNTO CUARTO

El Infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Protocolo de Actas de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal correspondiente al año 2012, en donde aparece inscrita el Acta No. 31-2012 de la sesión Pública celebrada con fecha 15 de junio del año 2012, la que en su punto Cuarto, literalmente dice:

"PUNTO CUARTO: El Concejo Municipal sesionante, entra a conocer el tema relacionado a la extensión de las Licencias Municipales de circulación de Moto-taxis, y **CONSIDERANDO:** Que actualmente ésta Municipalidad cuenta con un Reglamento para la Circulación de Moto-taxis en este Municipio, emitido en punto SEPTIMO del Acta No.03-2010 de fecha dieciocho de enero del año dos mil diez, en donde se contempla el pago de la tarifa para la obtención de la Licencia Municipal; **CONSIDERANDO:** Que se tiene conocimiento por informaciones recabadas en otros Municipios cercanos, que las Licencias otorgadas por la Municipalidad para la circulación de Moto-taxis en su jurisdicción se encuentran más altas a las de este Municipio, lo cual en parte afecta las arcas Municipales de este lugar, y **CONSIDERANDO;** Que esta Municipalidad tiene la facultad de poder modificar el Punto SEPTIMO del Acta antes mencionada, en donde se encuentra inscrito el Reglamento emitido en su oportunidad y publicado en el Diario de Centro América; **POR TANTO:** Este Cuerpo Colegiado con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 3, 4, 7, 8, 9, 33, 35, 40 y 42 del Decreto Legislativo12-2002 Código Municipal y sus reformas según Decreto 22-2010.

ACUERDA:

► I. MODIFICAR EL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ. En los Artículos que se mencionan, los que quedarán de la siguiente manera:

Artículo: Artículo 8. Inciso c) La tarifa a cobrar en la población será de Q.3.00 por persona.

Artículo 13. Numeral 1. Por la Autorización de la Licencia Municipal de Moto-taxi para la circulación dentro del Municipio será de QUINCE MIL QUETZALES (Q.15, 000.00), con vigencia de cinco años.

► II. Se deja sin efecto el Artículo 15 de dicho reglamento.

► III. Las presentes modificaciones entran en vigencia inmediatamente.

► IV. Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales...(fs) Aparecen las firmas correspondientes. Ilegible del Alcalde y Secretario Municipal. Se encuentran los sellos respectivos."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica la presente en el Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Pr. [Firma]
Se. [Firma]
SECRETARÍA MUNICIPAL
ZUNILITO
SUCH.
REPÚBLICA DE GUATEMALA

Vo. Bo.

[Firma]
Rudi Eduardo Edelmann Cop
Alcalde Municipal
ALCALDÍA MUNICIPAL
ZUNILITO
SUCH.
REP. GUATEMALA

(E-829-2012)-22-octubre



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE No. 4247-2012

Oficial 2°. de Secretaría.

Asunto: Inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial.

Solicitante: Banco Agromercantil de Guatemala, Sociedad Anónima.

Norma impugnada: rubro "Bancos Q300.00", contenido en el numeral 1) del Acuerdo sin fecha emitido por el Concejo Municipal de Moyuta, del departamento de Jutiapa, publicado en el Diario Oficial el doce de marzo de dos mil doce.

CONTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, doce de octubre de dos mil doce.

Se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad de ley de carácter general, parcial, que planteó Banco Agromercantil de Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de la Mandataria Especial Judicial con Representación, Saramaria Estrada Artola, con el objeto de impugnar el rubro "Bancos Q300.00", contenido en el numeral 1) del Acuerdo sin fecha emitido por el Concejo Municipal de Moyuta, del departamento de Jutiapa, publicado en el Diario Oficial el doce de marzo del dos mil doce.

CONSIDERANDO
-I-

El Artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irroparables..."

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición impugnada, como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado, 7 y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil y 48 y 49 de Ley del Organismo Judicial.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Se decreta la suspensión provisional del rubro "Bancos Q300.00", contenido en el numeral 1) del Acuerdo sin fecha emitido por el Concejo Municipal de Moyuta, del departamento de Jutiapa, publicado en el Diario Oficial el doce de marzo del dos mil doce. II) Se da audiencia por quince días comunes al Concejo Municipal de Moyuta departamento de Jutiapa y al Ministerio Público. Al plazo se añaden cuatro días más, en atención al término de la distancia, a favor del Concejo Municipal de Moyuta departamento de Jutiapa, que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal: caso contrario, se le seguirá notificando por los estrados de esta Corte. III) Notifíquese y publíquese.

[Firma]
MAURO RODERICO CHACÓN CORADO
PRESIDENTE

[Firma]
HECTOR HUGO PÉREZ AGUILERA
MAGISTRADO

[Firma]
ROBERTO MOLINA BARRETO
MAGISTRADO

[Firma]
GLORIA PATRICIA BARRAS ESCOBAR
MAGISTRADA

[Firma]
ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE
MAGISTRADO

[Firma]
MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

(E-824-2012)-22-octubre

Advertisement for Diario de Centro América. Includes phone numbers: 2414-9554, 2414-9555, 2414-9618, 2414-9576. Text: SUSCRÍBASE, O búsquelo con su vozecador en todas las zonas de la capital y en los departamentos, supermercados La Torre y Econosuper, tiendas de conveniencia de gasolineras Shell, Texaco y en farmacias Meykos. ESTABLECIDO EN 1942. Logo: Diario de Centro América. Text: EXPANSIÓN CON UN AÑO DE VIGENCIA DE CALIDAD.



02 de abril
2,072

**MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO,
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

Acuérdase autorizar el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ.

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que actualmente esta Municipalidad está otorgando Licencias Municipales a los propietarios de Moto-taxi que lo han solicitado para circular en este Municipio.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Secretaría Municipal se elaboró un proyecto de REGLAMENTO PARA CIRCULACION DE MOTO-TAXIS en el Municipio de Zunilito Suchitepéquez, para que se analice y si se considera procedente se apruebe el mismo, el que servirá para nombrar la circulación de Moto-taxi y otorgamiento de Licencias en este Municipio.

FOR TANTO:

Este Cuerpo Colegiado de conformidad con los Artículos 43, 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 33, 35 incisos e, l, j, k, m, n, 40, 42, 52, 53, 54 y 72 del Decreto 12-2002, Código Municipal y sus reformas según Decreto 22-2010.

ACUERDA:

Autorizar el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXIS EN EL MUNICIPIO DE ZUNILITO, SUCHITEPÉQUEZ.

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. La Municipalidad de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, respetuosa del Estado de Derecho. RECONOCE el derecho Constitucional de Libertad de Industria, Comercio y Trabajo (Art. 43 de la Constitución Política de la República), en consecuencia se establece el servicio de transporte colectivo en Moto-Taxis del Municipio de Zunilito Suchitepéquez, de conformidad con la Ley de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. El transporte funcionará dentro del área urbana y sub-urbana de este Municipio, que comprende Cabecera Municipal, Cantones, Caseríos y Fincas cercanas.

Artículo 3. La Municipalidad extenderá Licencia Municipal para circular con servicio de MOTO-TAXI en el Municipio, ya que es atribución de su competencia según inciso c) artículo 68 del Código Municipal.

I. ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 4. La Municipalidad de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez, será la Encargada de otorgar las Licencias para EL SERVICIO COLECTIVO DE MOTO-TAXI (Art. 68 inc. d) y Art. 72, Código Municipal). Aplicando el presente Reglamento en forma imparcial, los propietarios, pilotos, usuarios, autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad, deben observarlo y cumplirlo correctamente.

Artículo 5. Para los fines del presente Reglamento se definirán los siguientes términos:

- a) **Vehículo Colectivo:** Es el vehículo automotor (Moto-Taxi) destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.
- b) **Licencia:** Es el documento que la Municipalidad otorga a personas individuales o jurídicas, autorizándolas para que por su cuenta y debida responsabilidad presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.
- c) **Concesionario:** es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el Servicio de transporte colectivo de Moto-Taxi dentro del Municipio.
- d) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias Unidades de Moto-taxi.
- e) **Sanciones:** las que se establecerán en este Reglamento, Ley de Tránsito y su Reglamento.

II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 6. La prestación del servicio de transporte colectivo de MOTO-TAXI, que regula este Reglamento, queda a cargo únicamente para Propietarios Guatemaltecos. Para fines de este Reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

Artículo 7. Toda persona individual o jurídica, (artículo anterior), podrá solicitar el permiso o Licencia Municipal para el transporte colectivo en MOTO-TAXI, en los términos que el presente Reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones.

- a) Las personas que solicitan la Licencia Municipal. Deberán ser preferentemente vecinos del Municipio.
- b) Solvencia de la Tesorería Municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la Municipalidad.
- c) Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como solicitante (Concesionaria).

III. AUTORIZACION DEL SERVICIO.

Artículo 8. Para prestar el servicio de transporte colectivo de MOTO-TAXI, es necesario obtener la Licencia Municipal, extendida por el señor Alcalde Municipal. Toda solicitud de servicio debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Identificación Personal del o la solicitante, consignando nombre completo, número y registro de cédula de vecindad, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT).
- b) Descripción total del vehículo que estima poner en circulación, además acreditar la propiedad del mismo.
- c) Presentar proyecto de tarifas a cobrar (valor del pasaje), las cuales serán aprobados por la Municipalidad.
- d) Presentar fotocopia y original de las cédulas de vecindad y licencia vigente del piloto; las originales serán devueltas al ser confrontadas.

Artículo 9. La solicitud de la Licencia con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos se trasladará al Concejo Municipal para que el mismo apruebe o impruebe la Licencia Municipal para la circulación del Moto-taxi. El señor Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si en caso faltara algo, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 10. Si todo está completo el Concejo Municipal resolverá y aprobará la Solicitud. Del contenido de la Resolución se notificará a la parte interesada.

Artículo 11. La Municipalidad elaborará la Calcomanía que identifica a cada Moto-taxi, la cual tendrá un costo de

Artículo 12. Completos los requisitos se notificarán al interesado para que se presente a la Municipalidad a solventar cualquier duda y se le extenderá la documentación del caso, previo a los pagos a que se encuentra afecto.

IV. ASPECTOS FINANCIEROS.

Artículo 13. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la autorización de la Licencia Municipal para la Circulación de un Moto-taxi en este Municipio.

1. Por AUTORIZACIÓN de la Licencia Municipal de MOTO-TAXI para la circulación en el área Urbana y Rural; TRES MIL QUETZALES (Q.3.000.00), con vigencia de cinco años.
2. Por Revalidación de la Licencia Municipal por cada año; CIENTO QUETZALES (Q.100.00), se deberá pagar en el mes de enero de cada año.
3. Parqueo de MOTO-TAXI al mes se debe pagar en la Tesorería Municipal la cantidad de: NOVENTA QUETZALES (Q.90.00), por cada uno, en forma adelantada.

Artículo 14. El Propietario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción y es responsable de cualquier anomalía que surja, tanto por accidente, como por infringir la Ley, Reglamento de Tránsito y/o Reglamento Municipal de Moto-taxi.

Artículo 15. El propietario deberá informar a la Municipalidad sobre la tarifa a cobrar por cada usuario, la cual debe ser autorizada por la Municipalidad.

VI CONTROL:

Artículo 16. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal o Policía Municipal de Tránsito tendrá a su cargo el cumplimiento estricto del presente Reglamento por parte de los Propietarios y Pilotos de MOTO-TAXI; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la LICENCIA MUNICIPAL para la Circulación del mismo. En las operaciones que se realicen podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional Civil para cumplir con el Reglamento Municipal, la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Artículo 17. Se deja constancia que no se permitirá el ingreso de MOTO-TAXIS provenientes de otros Municipios, si no cuentan con la Licencia Municipal extendida por la Municipalidad de Zunilto Suchitepéquez, ya que en caso contrario serán sancionados de conformidad al presente REGLAMENTO.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES:

Artículo 18. El Propietario o Concesionario, deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emita la Municipalidad y las Instituciones competentes.

Artículo 19. En caso de accidente, el propietario del MOTO-TAXI deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, personas y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado, por negligencia, impericia, etc., etc. de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes Civiles y Penales vigentes, si resultare culpable.

Artículo 20. Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal Artículo 151 y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios o propietarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Operar con documentos vencidos o no portarlos | Q. 200.00 |
| 2. Permitir que un piloto labore bajo los efectos de bebidas Alcohólicas o estimulantes que afecten su capacidad. | Q. 1,000.00 |
| 3. Prestar el servicio sin autorización Municipal. | Q. 1,000.00 |
| 4. Circular a excesiva velocidad | Q. 300.00 |
| 5. Contratar menores de edad para conducción del Moto-taxi. | Q. 1,000.00 |
| 6. Por detener la marcha de la Unidad en lugares no autorizados. | Q. 100.00 |
| 7. Los Moto-taxis que ingresen a este Municipio sin la Licencia Municipal de este lugar serán retenidos y el propietario pagará una multa para que se le devuelva la unidad, la cual ascenderá a | Q. 300.00 |
| 8. Otras infracciones serán aplicables de acuerdo a la Ley y -- Reglamento de Tránsito. | |

Artículo 21. Toda multa será cancelada en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de 30 días contados a partir del momento de la infracción; pero se podrá proceder como lo estipula el Art. 152 del Código Municipal. Dto. 12-2002.

Artículo 22. La Municipalidad no se hace responsable de la Unidad en los casos en que el MOTO-TAXI sea consignado por cualquier infracción y no se pague la multa en el tiempo estipulado.

Artículo 23. Se prohíbe la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo, y únicamente se permite la identificación Municipal en el lugar que se determina.

Artículo 24. Ningun propietario tendrá el derecho de Vender la autorización o Licencia Municipal a otra persona, ya que cada interesado deberá pagar por la Licencia para la circulación de cada Moto-taxi, quedando a criterio del propietario vender su unidad a la persona que lo considere conveniente, pero sin derecho a vender el permiso ya que ésta solo la otorga la Municipalidad.

Artículo 25. Causas para Revocar la Licencia Municipal: Sin debermento a lo indicado por el Artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la Licencia Municipal de Circulación de MOTO-TAXI, las siguientes:

1. Por suspensión o abandono del servicio por más de un mes, sin autorización de la Municipalidad para realizarlo.
2. Por incumplir con los pagos a que se encuentre afecto en esta Municipalidad, por más de dos meses.
3. Por vender o traspasar a otra persona el permiso de circulación de Moto-taxi autorizado por la Municipalidad.

VII. VIGENCIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL

Artículo 26. La Vigencia de la Licencia Municipal para la Circulación de MOTO-TAXI, tendrá una duración de CINCO AÑOS; plazo que podrá prorrogarse por periodos iguales, siempre y cuando haga efectivo la renovación de la misma pagando la cuota fijada que es de TRES MIL QUETZALES (Q.3, 000.00).

IX. DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 27. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado o por Abogados y Notarios debidamente colegiados, en Auxilio de los interesados.

Artículo 28. Queda prohibida la enajenación de la Licencia o concesión. Si el concesionario o propietario ya no puede continuar con la prestación del servicio se cancelará automáticamente a solicitud del interesado o si ya no prestar el servicio durante el tiempo señalado en el numeral 1. del Artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 29. Fuentes Supletorias. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Municipal de acuerdo con los principios fundamentales del presente Reglamento del Código Municipal y Leyes afines.

Artículo 30. El presente Reglamento comenzará a regir ocho días después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América.

[Firma]
Rafael Eduardo Escobar Cop
Alcalde Municipal

[Firma]
Prof. Alfonso Ayala Gómez
Secretario Municipal

